



ORD.

ANT.:

Oficio Ordinario 12-2025, de 19 de junio de 2025, de la Secretaria General del Instituto Profesional IACC.

MAT.:

Responde consulta respecto a la posibilidad de denominar en femenino los títulos técnicos y profesionales que imparte el Instituto Profesional IACC.

SANTIAGO,

DE:

**JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

A:

**LORETO CORDERO OGAZ
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO PROFESIONAL IACC**

Me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la solicitud indicada en el antecedente, mediante la cual el Instituto Profesional IACC consulta a esta Superintendencia sobre la posibilidad de denominar en femenino los títulos técnicos y profesionales de las carreras que éste imparte, y cuál sería la postura de este Organismo Fiscalizador al respecto.

Sobre el particular, esta Superintendencia se pronunció respecto al enfoque de género en los títulos profesionales otorgados por los institutos profesionales y los centros de formación técnica a través del Oficio 1348, de 23 de noviembre de 2022.

En esa ocasión, esta Superintendencia expresó que el marco jurídico de la identidad de género está contemplado en la Ley 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Su artículo 4º establece las garantías y principios asociados al goce y ejercicio del derecho de las personas a ser reconocidas e identificadas conforme con su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con la ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán coincidir con dicha identidad.

Esta Entidad de Control también hizo presente que, de acuerdo al principio de autonomía (consagrado en los artículos 3 literal e) y 104 del Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y el artículo 2 literal a) de la Ley 21.091), las instituciones de educación superior tienen el derecho a regirse por sí mismas en conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo que concierne al cumplimiento

de sus finalidades. Este principio comprende la autonomía académica, económica y administrativa, facultando esta última a cada institución para organizar su funcionamiento de manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y leyes.

En consecuencia, considerando tanto el marco jurídico de la identidad de género contemplado en la Ley 21.120 como la autonomía administrativa que poseen las instituciones de educación superior, éstas están facultadas para emitir los títulos técnicos y profesionales de las carreras que imparten con enfoque de género.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Adjunto: Oficio Ordinario 1348, de 23 de noviembre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.

Distribución:

- Destinatario	1c
- Partes y Archivo	1c
- Fiscalía	1c
- Total	3c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 11/07/2025 HORA: 15:04:33
Visadores: PBC/MSF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E16575D20295>